

1077

27 JUN. 2017

Expediente nº 107/2017/02627

Vista la propuesta del Departamento Técnico y el Informe del Departamento Jurídico, procede que el Concejal Presidente del Distrito, de acuerdo con las competencias delegadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, adopte el siguiente Acuerdo:

“El enorme desarrollo que ha experimentado en los últimos años el fenómeno de las terrazas de veladores en el Distrito de Chamberí, ha provocado un cambio del paisaje urbano de nuestros barrios con consecuencias para nuestro vecindario y visitantes que es preciso regular.

Las actuaciones que se están llevando a cabo en el Distrito así como las que están previstas (carriles-bici, Zona 30, barrio de Trafalgar) ya están suponiendo cambios en la morfología de las calles encaminados a favorecer el tránsito ciclista y peatonal y la estancia en la vía pública.

Las terrazas se han estado autorizando hasta ahora en base a los siguientes elementos fundamentales:

1. La Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración (BOAM 06/08/2013)
2. Las resoluciones de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración como órgano capacitado para fijar los criterios interpretativos que puedan plantearse en ese ámbito (Disposición Adicional Primera. 3.)
3. Los criterios interpretativos de la Ordenanza ya aprobados por el Concejal-Presidente del Distrito (Decreto de 6 de mayo de 2016), como complemento de los anteriores y que se redactaron a partir de la experiencia de su aplicación y de las especificidades del distrito.

La realidad cambiante aconseja avanzar un paso más, compaginando el fomento de las actividades económicas y la creación de puestos de trabajo con la protección del medio ambiente, la promoción de la accesibilidad, la reducción de la contaminación acústica y el derecho al descanso de los vecinos más próximos.

Reunidos el Departamento Técnico y Coordinación del Distrito, se redacta el presente documento, de forma consensuada, con dos objetivos:

1. Recoger la experiencia en la aplicación de normativa en vigor antes señalada.
2. Incluir las propuestas surgidas en el Foro Local del Distrito y aprobadas por el Pleno del Distrito de 8 de mayo de 2017.

Hay que tener en cuenta, además, que está prevista la revisión de la vigente Ordenanza de Terrazas y Quioscos de hostelería y Restauración a la cual habrán de adaptarse las terrazas existentes.



El título jurídico que habilita la instalación de una terraza no es una licencia urbanística. La propia jurisprudencia lo configura como una autorización administrativa especial de carácter discrecional, para la que el particular no puede alegar ningún derecho preexistente. El artículo 13 de la vigente Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración de 30 de julio, de 2013, lo recoge en este sentido recordando en su segundo párrafo que “la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión”.

El límite de esta discrecionalidad administrativa está, como siempre, en no incurrir en ningún tipo de arbitrariedad, por lo que resulta necesario aprobar unos criterios objetivos que, dentro del marco regulatorio que establece la Ordenanza, concrete algunos aspectos que sin duda inciden de forma especial en la convivencia de los locales de hostelería y sus clientes con vecindario y viandantes del Distrito.

PROPUESTA DE CRITERIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE TERRAZAS DE VELADORES

- Las modificaciones de las terrazas ya autorizadas no podrán suponer un incremento de su superficie respecto de la que tuviesen autorizada, salvo que se hubiesen producido cambios en el entorno físico de la terraza o en sus inmediaciones.
- En aquellos emplazamientos donde se hubiera producido una modificación de su entorno físico incrementando la superficie de espacio público disponible (ampliaciones de aceras, peatonalizaciones, eliminación de situados o elementos de mobiliario urbano, etc), no será autorizable la instalación de nuevas terrazas o la ampliación de las ya existentes cuando sean incompatibles con la mejora de las condiciones generales de movilidad peatonal y de la calidad del espacio urbano conseguidas por dicha modificación; en todo caso la superficie susceptible de ampliación quedará limitada a la que se derive de la desaparición de obstáculos físicos preexistentes.
- Únicamente se autorizarán terrazas adosadas a fachada cuando se trate de calles peatonales.
- Con respecto a los elementos que delimitan y acondicionan la terraza, se acuerda no autorizar construcciones ligeras, tarimas o cubrimientos del pavimento, ni elementos auxiliares de apoyo en el Distrito. Los elementos industriales permanentes solamente serán autorizables cuando se encuentren vinculados a toldos o sombrillas con sujeción al pavimento.
- Elementos de delimitación y/o acondicionamiento de las terrazas:
 1. Deberán emplearse, con carácter preferente, elementos de jardinería.
 2. Los elementos separadores, ya sean móviles o con sujeción al pavimento, habrán de integrar en todo caso algún elemento vegetal. De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza, tendrán una altura máxima de 1,40 m y deberán garantizar, en todo caso, la permeabilidad de las vistas. Se establece que la zona opaca, en su caso, no podrá superar los 50 cm desde el suelo. Los elementos separadores se podrán disponer dejando libre en todo caso el frente de la terraza. Solo podrán contar con



sujeción al pavimento aquellos elementos correspondientes al fondo de la terraza, en paralelo a la calzada, sobre una línea situada a 50 cm del bordillo.

3. Sombrillas; móviles o con sujeción al pavimento. No dispondrán de ningún tipo de cerramiento vertical. Los sistemas de sujeción han de ser fácilmente desmontables. En ningún caso, han de sobresalir ni suponer peligro para los viandantes.
4. Toldo con anclaje al pavimento. Se podrá instalar únicamente en aceras o espacios con anchura superior a 6 m, y estará compuesto exclusivamente por un lienzo enrollable o plegable en sentido horizontal, de material textil o plástico, y una estructura auxiliar de sujeción, cuyos elementos verticales de soporte deberán disponerse sobre una línea paralela a la calzada y situada a 50 cm del bordillo. La cubierta será a un solo agua y plegable, debiendo cumplir, en todo caso, con las condiciones dimensionales definidas por la Ordenanza. No dispondrán de ningún tipo de cerramiento vertical.

- No se autorizarán toldos o sombrillas anclados al pavimento ni separadores en el bulevar de San Francisco de Sales, en la calle Fuencarral, ni en las plazas de Conde del Valle de Suchil, Chamberí y Olavide, dadas sus características arquitectónicas y morfología, todo ello con el fin de limitar el impacto visual y los elementos que suponen una ocupación permanente y privativa del espacio público.

- No se autorizarán toldos con anclaje al pavimento en aquellas vías, plazas o glorietas en las que no exista ya autorizado algún elemento de este tipo; todo ello con el fin de limitar el impacto visual y los elementos que suponen una ocupación permanente y privativa del espacio público.

- En todo caso, la solicitud de instalación de sombrillas con anclaje al pavimento o toldo con anclaje al pavimento, deberá incluir un fotomontaje de la instalación en relación con su entorno que permita apreciar su apariencia final.

- No se aumentará la superficie total destinada a terrazas en la Plaza de Olavide, debido a la necesidad de garantizar el tránsito peatonal y el carácter residencial de la zona. Las nuevas terrazas que se autoricen supondrán una reducción de aquellas existentes que se estime conveniente, con el fin de no incrementar el número de veladores ya autorizados.

- En el caso de que se peatonalicen, no se autorizarán nuevas terrazas en los tramos de calles peatonalizados que dan acceso a la Plaza de Olavide.

- El horario de funcionamiento de las terrazas podrá ser reducido atendiendo a razones de interés general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ordenanza.

- Se admite la instalación de elementos industriales en la terraza en los términos establecidos en el apartado g del Anexo II de la Ordenanza, salvo equipos de aire acondicionado. Las acometidas eléctricas o de agua serán subterráneas (Art 11.1). En todo caso los cables deben quedar fuera del alcance de los viandantes, no pueden discurrir sobre las aceras y no se puede utilizar el mobiliario urbano o los elementos vegetales como soporte (apartado g, Anexo I). En ningún caso se autoriza el tendido aéreo de cables.



- Se podrán autorizar terrazas separadas por calzada del establecimiento en los términos que establece el artículo 9.3 de la Ordenanza cuando se trate de plazas en las que exista una banda permanente de circulación rodada o bulevares, en cuyo caso deberá existir paso de peatones a una distancia razonable, de modo que el recorrido desde el establecimiento a la terraza no supere los treinta metros, medido el itinerario por el eje de la acera y del paso de peatones. Cuando no se trate de bulevares o plazas con una banda permanente de circulación rodada será necesario que la calzada esté señalizada como calle residencial, o que tenga restringido el paso de la circulación general de vehículos.
- Se debe garantizar el uso y mantenimiento de elementos de mobiliario urbano, que no podrán quedar obstaculizados por el mobiliario ni los elementos de delimitación y/o acondicionamiento de la terraza, los cuales deberán respetar, como caso general 1,50 metros de separación. En ningún caso se permitirá eliminar elementos de mobiliario urbano para facilitar la instalación de terrazas; únicamente se permitirá el traslado al entorno estrictamente inmediato a la misma, al efecto de minimizar las posibles interferencias de uso y mantenimiento del mobiliario afectado.
- Se debe garantizar igualmente el mantenimiento de los alcorques de arbolado viario, debiendo respetarse una separación mínima de 25 cm en torno al perímetro del alcorque, por el mobiliario y los elementos de delimitación y/o acondicionamiento de la terraza.
- Se podrá marcar la delimitación del área de la terraza con marcas de pintura sobre el pavimento de la acera, que reflejarán los vértices de la superficie autorizada para la ubicación de la terraza, según aparece recogida en el plano de la correspondiente autorización. Igualmente, se señalará con pintura sobre el pavimento el número de mesas y sillas autorizadas.
- Cualquier duda que se suscite en la interpretación o aplicación de estos criterios, durante la tramitación de una autorización de una terraza en concreto, se tratarán por los intervinientes en este documento.

Los anteriores criterios interpretativos, sustituyen a los criterios recogidos en el Decreto de la Concejalía Presidencia de 6 de mayo de 2016”

El Concejal Presidente

Fdo.: Jorge García Castaño

Ante mí,
por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad
de Madrid de fecha 29 de octubre de 2015

El Secretario del Distrito

Fdo.: José Luis Izquierdo Martín